

R / 644

Poder Legislativo

LEY N° 20 · 135

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Angola, en el dominio de la Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito en la ciudad de Luanda, República de Angola, el 18 de febrero de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de mayo de 2023.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE ANGOLA EN EL DOMINIO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Angola, adelante designados como Partes;

Deseando estrechar los lazos de amistad y de cooperación existentes entre los dos países;

Manifestando la voluntad común de facilitar y fomentar la cooperación en los dominios de la enseñanza superior, ciencia, tecnología, innovación;

Reconociendo la importancia de la cooperación en el dominio de la enseñanza superior, ciencia, tecnología e innovación para la cualificación de los recursos humanos y para el refuerzo de la capacidad científica y tecnológica de las Partes, con base en los principios de igualdad e independencia soberana;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.º

Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto fomentar y apoyar el desarrollo de la cooperación en los dominios de la enseñanza superior, la ciencia, tecnología e innovación, en una base de igualdad y beneficio mutuo entre las Partes.

Artículo 2.º

Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes se concreta, entre otras, en las siguientes áreas:

1. En el dominio de la Enseñanza Superior

- a. Promoción de la movilidad de docentes e investigadores en Instituciones de Enseñanza Superior y Centros de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Partes;



- b. Promoción de la formación graduada en áreas de conocimiento preponderante al desarrollo social y económico de las Partes, a través de la concesión de becas de estudios;
- c. Promoción de la Formación avanzada, a través de la concesión de becas de estudios para el posgrado en Instituciones de Enseñanza Superior y Centros de Investigación de ambas Partes;
- d. Colaboración en la evaluación y acreditación de cursos e Instituciones de Enseñanza Superior, con vistas a asegurar la calidad de la enseñanza superior y fortalecer la cooperación y la confianza mutua;
- e. Colaboración entre entidades responsables de la inspección y fiscalización del funcionamiento de las instituciones de enseñanza superior, con el fin de buscar mecanismos de reducción de irregularidades que perjudican la calidad de la enseñanza superior;
- f. Incentivo al desarrollo de relaciones de cooperación entre las instituciones de enseñanza superior de las Partes;
- g. Promoción de la concentración de posiciones en organizaciones y foros internacionales, en el dominio de la enseñanza superior y de la ciencia y tecnología, contribuyendo así para la afirmación del potencial académico y científico de las Partes;

2. En el dominio de la Ciencia y Tecnología

- a. Promoción de la movilidad de investigadores en Instituciones de Enseñanza Superior y Centros de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Partes;
- b. Incentivo al desarrollo de relaciones de cooperación entre las instituciones de investigación científica y desarrollo de las Partes;
- c. Intercambio de experiencias sobre:

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.



A smaller handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

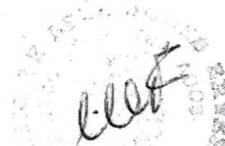


- a. Retención de los investigadores;
- b. Creación de bases de datos científicos, de acceso gratuito, para investigadores e instituciones;
- c. Evaluación de las I&D e investigadores científicos;
- d. Intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- e. Refuerzo de la capacidad institucional.

3. En el ámbito de la innovación

Las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo para el dominio de la innovación, incluirán:

- a) Desarrollo de tecnologías avanzadas y eficientes de generación de productos tecnológicos;
- b) El apoyo y el fomento del desarrollo de proyectos conjuntos por el tejido empresarial, por las universidades, por los centros de investigación y por creación de parques científicos para promover la innovación, desde la investigación hasta el mercado, en tecnologías facilitadoras esenciales;
- c) La creación de una incubadora conjunta y de un centro de transferencia de tecnologías Uruguay-Angola como plataformas de cooperación en ciencia, tecnología e innovación;
- d) El apoyo y el incentivo en la creación de una red angoleña de transferencia de tecnología e innovación;
- e) El intercambio de experiencias, competencias e información entre centros de investigación y empresas, estableciendo normas técnicas y creando plataformas comunes de I&D e de innovación. Se otorgará prioridad a las áreas y actividades identificadas en común, incluido el desarrollo de tecnologías facilitadoras esenciales y mediante un apoyo especial a las pequeñas y medianas empresas.



A handwritten signature in black ink.



Artículo 3.º

Entidades Responsables

Las entidades responsables de la aplicación del presente Acuerdo:

- a. Por la República de Angola, el Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4.º

Propiedad Intelectual

1. El régimen de propiedad intelectual e industrial aplicable podrá regirse por un protocolo específico, acordado entre las Partes.
2. Los beneficios de propiedad intelectual derivados de los descubrimientos científicos, innovaciones tecnológicas y otros derechos de patentes que resulten de las actividades de investigación conjunta llevadas a cabo en el ámbito del presente Acuerdo, deberán ser distribuidos y protegidos equitativamente.

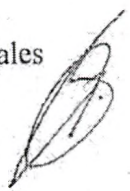
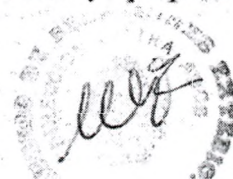
Artículo 5º

Comité Técnico Bilateral

1. Para la ejecución del presente Acuerdo, cada Parte indicará un Comité técnico bilateral integrado por un número igual de representantes, no podrá exceder de tres (3) miembros, y llevará al conocimiento de la otra Parte los miembros de dicho Comité.

2. El Comité técnico bilateral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar un programa de trabajo de cooperación bianual, detallando las acciones a desarrollar;
- b) Crear las condiciones favorables para la aplicación del presente Acuerdo;
- c) Facilitar la implementación de los programas y proyectos conjuntos;
- d) Evaluar la implementación del Plan de Acción y proponer eventuales correcciones de las mismas.





3. El Comité técnico bilateral se reunirá una vez cada dos años, de modo rotativo en la República de Angola y en la República Oriental del Uruguay.
4. El Comité técnico definirá sus normas de funcionamiento.

Artículo 6.º
Asistencia Médica

La asistencia médica a los beneficiarios del presente Acuerdo es garantizada por el país de acogida a través de un seguro de salud establecido a favor del becario, profesor o investigador visitante, sin perjuicio del acceso al sistema de salud de las Partes.

Artículo 7.º
Encargos Financieros

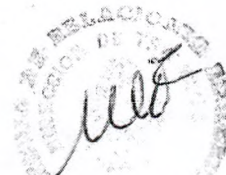
Los encargos financieros derivados de la ejecución de los Proyectos de cooperación que se desarrollen en el ámbito del presente Acuerdo, son aprobados previamente por las Partes en cada caso concreto.

Artículo 8.º
Relaciones con otras Convenciones Internacionales

El presente Acuerdo no afecta a las obligaciones internacionales asumidas por las Partes en otras convenciones internacionales.

Artículo 9.º
Confidencialidad

1. Las Partes deberán preservar la confidencialidad de la información obtenida en el ámbito del presente Artículo.
2. La transmisión de la información o documentación a terceras partes deberá hacerse con el consentimiento de la otra Parte.





Artículo 10.º
Resolución de controversias

Las controversias suscitadas por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas amigablemente por negociaciones directas y por la vía diplomática entre las Partes.

Artículo 11.º
Enmiendas

1. El presente Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, y la Parte interesada tendrá que notificar por escrito, con noventa (90) días de antelación, esta intención a otra Parte, por la vía diplomática.
2. La enmienda aprobada en los términos del número anterior del presente artículo, entrará en vigor en la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación escrita, sobre el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada Parte.
3. Las enmiendas no afectarán a las acciones en curso.

Artículo 12.º
Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo es válido por un período de cinco (5) años, automáticamente renovable por períodos de tiempo iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra, con al menos seis (6) meses de antelación su intención de denunciar.
2. El término del Acuerdo no afectará al cumplimiento de cualquier Proyecto y programa en ejecución en el ámbito del presente Acuerdo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'D' or 'D.'.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.



Artículo 13.º
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, a informar del cumplimiento de las formalidades legales internas de cada país.

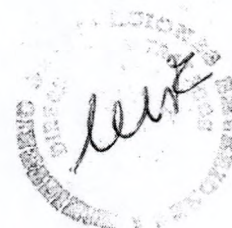
EN TESTIMONIO DE QUE, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en, Luanda a los 18 días de FEBRERO de 2019 en dos (2) ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Angola

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

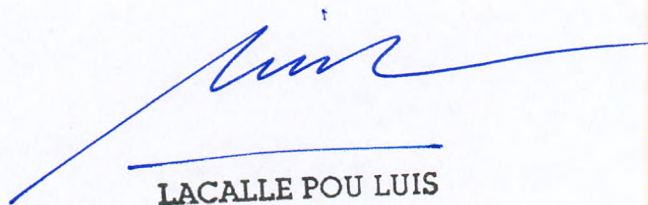
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

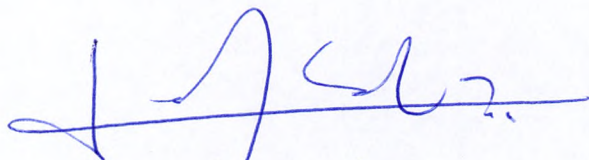
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 10 MAY 2023

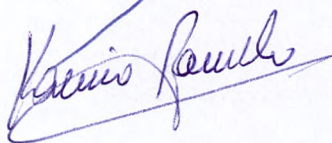
Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Angola, en el dominio de la Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito en Luanda, el 18 de febrero de 2019.

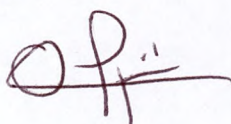
73-971


LACALLE POU LUIS









Handwritten signature in blue ink, possibly "Aug. P. ..."

Handwritten signature in blue ink, "May P. Bull"

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.